

REF.: Aprueba Anexo de Contrato, suscrito con Sucesión Aureliano Velásquez Carcomo.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04

PUERTO MONTT, 02 de Enero de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; en la Ley N° 20.641 sobre presupuesto del sector público 2012; en los artículos 2° y 3° literales a), h), y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; el anexo de contrato de arrendamiento suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Sucesión Aureliano Velásquez Carcomo.

CONSIDERANDO:

- a) a) Que con fecha 01 de Enero de 2012 se suscribió un contrato de arrendamiento con Sucesión Aureliano Velásquez Carcomo, por la propiedad ubicada en Calle O'Higgins N° 480, Comuna de Castro..
- b) Que el INE, requiere prorrogar el contrato descrito en el considerando a.
- c) Que con fecha 01 de Enero de 2013, se suscribió el anexo de contrato de arrendamiento con Sucesión Aureliano Velásquez Carcomo, por la propiedad ubicada en Calle O'Higgins N° 480, Comuna de Castro.
- d) Razones de buen servicio.

RESUELVO:

1° APRUEBESE el Anexo de contrato suscrito con fecha 01 de Enero de 2013, entre **Sucesión Aureliano Velásquez Carcomo**, RUN:53.301.580-8, con domicilio en Calle O'Higgins N° 480 piso 3 Comuna de Castro, Región de Los Lagos, en adelante el "ARRENDADOR"; y por otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE LA Región de Los Lagos, RUT N° 60.703.000-6, representado para estos efectos por su Director Regional don Marcelo Álvarez Curumilla, Cédula de Identidad N°12.541.544-K ambos con domicilio en San Martín N° 80, piso 3, en adelante el "ARRENDATARIO". Se hace presente, que se incorpora a la presente resolución el referido contrato, el cual pasa a formar parte integrante de la misma:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que las partes integrantes del presente anexo, celebraron con fecha 01 de Enero de 2012 un contrato de arrendamiento del Inmueble ubicado en Calle O'Higgins N° 480, tercer piso, comuna de Castro, todo conforme a las descripciones y detalles señalados en el mencionado instrumento, en adelante el "CONTRATO".

Que en conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera del citado instrumento legal, las partes vienen en acordar la renovación de la vigencia del mismo, desde el 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.

El valor del arriendo establecido en el contrato fue de \$ 400.000.- (cuatrocientos mil pesos), sin establecerse la reajustabilidad del mismo.

SEGÚNDO: OBJETO DEL ANEXO DE CONTRATO

En virtud del presente anexo, las partes, de común acuerdo, vienen en renovar la vigencia del mismo por un año, desde el 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.

Asimismo, las partes dejan establecido que la vigencia del contrato principal se renovará en forma tácita, automática y sucesivamente en las mismas condiciones pactadas en aquel o en alguna de sus modificaciones establecidas de común acuerdo entre las partes, si es que ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de poner término al arrendamiento a través de un aviso notificado mediante carta certificada, al domicilio consignado por las partes en la comparecencia, con a lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo de la cláusula tercera del Contrato.

TERCERO: RENTA

El monto total que se pagará por la renta correspondiente al arrendamiento de la propiedad materia del presente anexo, será de \$ 430.000.- (cuatrocientos treinta mil pesos) mensuales.

Dicha suma se pagará en forma anticipada, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CUARTO: REAJUSTE:

La renta se ajustará durante toda la vigencia del arrendamiento; reajuste que se hará cada año ó cada 12 meses, en la misma proporción o porcentaje que haya podido variar el índice de Precio al Consumidor, (en relación al período que medie entre el último día del segundo mes que precede al del último reajuste y el último día del segundo mes que precede al de su pago).

QUINTO: MES DE GARANTÍA:

Para los efectos de garantizar por parte del "arrendatario", el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente anexo de contrato y de los eventuales daños que puedan producirse en la Propiedad Arrendada, imputables al "ARRENDATARIO", las partes vienen en señalar que la obligación de garantizar en dinero parte de la renta se encuentra cumplida, ya que consta en poder del arrendador la cantidad de \$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos).

Dicha suma equivale a la garantía del contrato de arrendamiento por el mismo Inmueble suscrito entre las partes en Marzo de 2010, la cual no ha sido devuelta al "ARRENDATARIO".

En el caso que proceda, el "ARRENDADOR" realizará la devolución de la garantía o parte de ella al final del contrato, 30 días después de restituida la propiedad. Dicha garantía no podrá imputarse en ningún caso al pago de rentas de arrendamiento insolutas y estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 2° transitorio de la Ley 18.101

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL.

Las partes dejan expresa constancia de que por la suscripción del presente anexo y en lo no modificado por este, se mantendrán inalterables todas y cada una de las obligaciones ya convenidas en el contrato original, el que permanece plenamente vigente, tanto como sus posteriores modificaciones, que pasan a formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La personería de Don Marcelo Álvarez Curumilla para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, Región de Los Lagos, consta en la Resolución N° 7 de fecha 03 de febrero de 2012.

OCTAVO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

2° CÁRGUESE, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al presupuesto del INE, para el año 2013 y al:

SUBTITULO 24 Transferencias Corrientes

Ítem 09 Arriendos

Asignación 002 Arriendos de Edificios

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARCELO ALVAREZ CURUMILLA
Directora Regional

Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento.
Saluda atentamente,



CLAUDIA GARCIA AGUILAR
Jefa Unidad Administrativa

Distribución:

- Dirección Regional
- Unidad Administrativa



ANEXO CONTRATO ARRIENDO INMUEBLE ENTRE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS REGION DE LOS LAGOS Y SUCESION AURELIANO
VELASQUEZ CARCAMO

En Puerto Montt, a 01 de enero de 2013 entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS REGIÓN DE LOS LAGOS, RUT: 60703000-6, representado por su Director Regional, Don Marcelo Alvarez Curumilla, domiciliado en San Martín 80 Piso 3, Comuna de Puerto Montt, por una parte y por otra parte la Sucesión Aureliano Velásquez Carcomo, RUN: 53.301.580-8, representado por la Sra. Amelia Velásquez Carrasco Rut: 3.480.856-2 ambos con domicilio en Calle O'Higgins N° 480 piso 3, Comuna de Castro, se conviene el siguiente anexo de contrato de arriendo de Inmueble.

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que las partes integrantes del presente anexo, celebraron con fecha 01 de Enero de 2012 un contrato de arrendamiento del Inmueble ubicado en Calle O'Higgins N° 480, tercer piso, comuna de Castro, todo conforme a las descripciones y detalles señalados en el mencionado instrumento, en adelante el "CONTRATO".

Que en conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera del citado instrumento legal, las partes vienen en acordar la renovación de la vigencia del mismo, desde el 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.

El valor del arriendo establecido en el contrato fue de \$ 400.000.- (cuatrocientos mil pesos), sin establecerse la reajustabilidad del mismo.

SEGÚNDO: OBJETO DEL ANEXO DE CONTRATO

En virtud del presente anexo, las partes, de común acuerdo, vienen en renovar la vigencia del mismo por un año, desde el 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.

Asimismo, las partes dejan establecido que la vigencia del contrato principal se renovará en forma tácita, automática y sucesivamente en las mismas condiciones pactadas en aquel o en alguna de sus modificaciones establecidas de común acuerdo entre las partes, si es que ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de poner término al arrendamiento a través de un aviso notificado mediante carta certificada, al domicilio consignado por las partes en la comparecencia, con a lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo de la cláusula tercera del Contrato.

TERCERO: RENTA

El monto total que se pagará por la renta correspondiente al arrendamiento de la propiedad materia del presente anexo, será de \$ 430.000.- (cuatrocientos treinta mil pesos) mensuales.

Dicha suma se pagará en forma anticipada, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CUARTO: REAJUSTE:

La renta se ajustará durante toda la vigencia del arrendamiento; reajuste que se hará cada año ó cada 12 meses, en la misma proporción o porcentaje que haya podido variar el índice de Precio al Consumidor, (en relación al período que medie entre el último día del segundo mes que precede al del último reajuste y el último día del segundo mes que precede al de su pago).

QUINTO: MES DE GARANTÍA:

Para los efectos de garantizar por parte del "arrendatario", el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente anexo de contrato y de los eventuales daños que puedan producirse en la Propiedad Arrendada, imputables al "ARRENDATARIO", las partes vienen en señalar que la obligación de garantizar en dinero parte de la renta se encuentra cumplida, ya que consta en poder del arrendador la cantidad de \$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos).

Dicha suma equivale a la garantía del contrato de arrendamiento por el mismo Inmueble suscrito entre las partes en Marzo de 2010, la cual no ha sido devuelta al "ARRENDATARIO".

En el caso que proceda, el "ARRENDADOR" realizará la devolución de la garantía o parte de ella al final del contrato, 30 días después de restituida la propiedad. Dicha garantía no podrá imputarse en ningún caso al pago de rentas de arrendamiento insolutas y estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 2° transitorio de la Ley 18.101

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL.

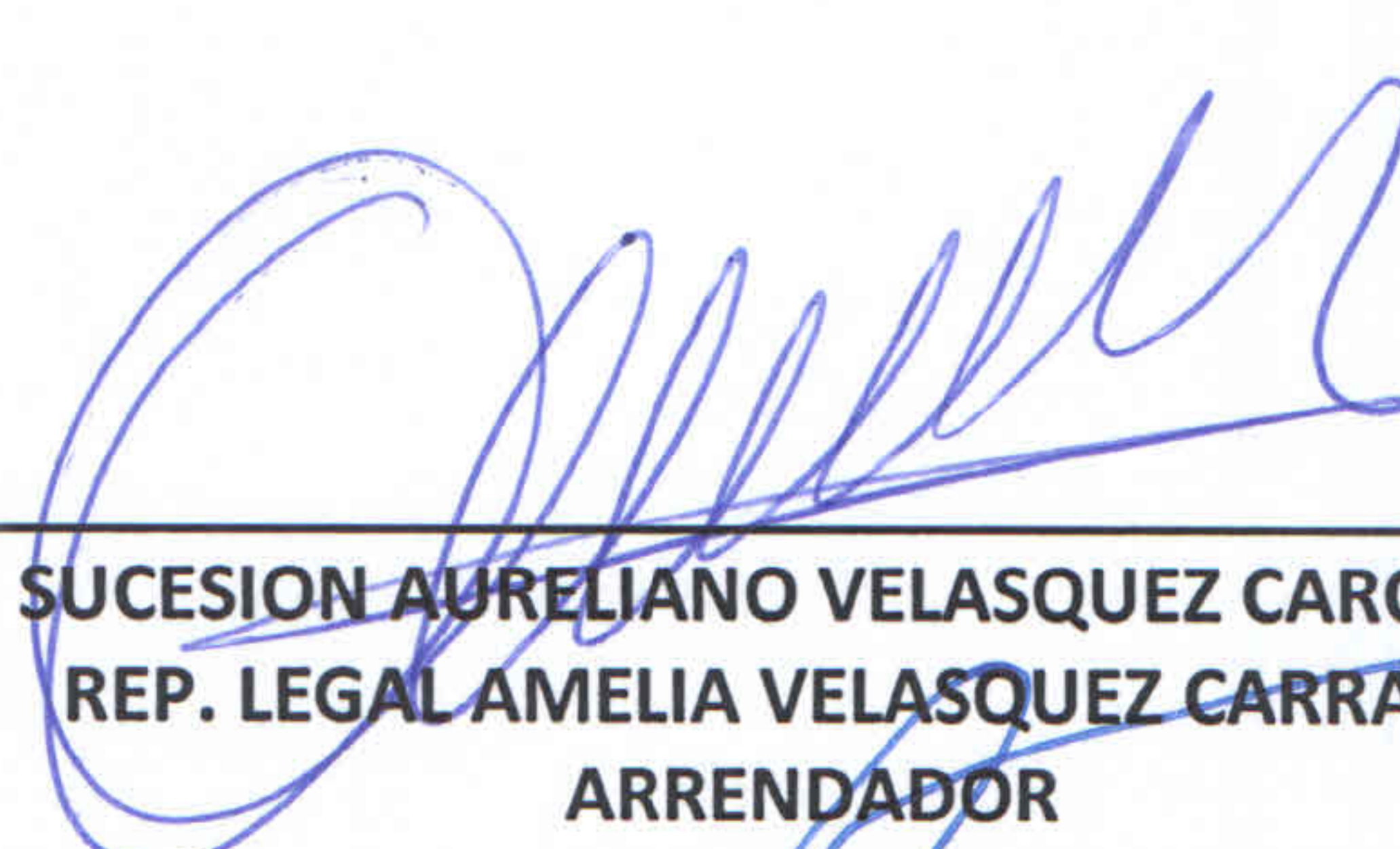
Las partes dejan expresa constancia de que por la suscripción del presente anexo y en lo no modificado por este, se mantendrán inalterables todas y cada una de las obligaciones ya convenidas en el contrato original, el que permanece plenamente vigente, tanto como sus posteriores modificaciones, que pasan a formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La personería de Don Marcelo Álvarez Curumilla para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, Región de Los Lagos, consta en la Resolución N° 7 de fecha 03 de febrero de 2012.

OCTAVO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder en poder de cada parte.


SUCESION AURELIANO VELASQUEZ CARCAMO
REP. LEGAL AMELIA VELASQUEZ CARRASCO
ARRENDADOR


MARCELO ALVAREZ CURUMILLA
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
REGION DE LOS LAGOS

FIRMO ANTE MI: únicamente doña AMELIA DIANEHETT VELASQUEZ CARRASCO, cédula nacional de identidad N° 3.480.856-2, en representación de SUCESION AURELIANO VELASQUEZ CARCAMO, arrendador; representación que consta de la Carta Poder de fecha 19/02/2013 otorgada en la Notaría de doña Patricia Barrientos Cárdenas de Castro, documento tenido a la vista y que no se inserta.- Castro, febrero 22 de 2013.
g.s.c..



MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

REF.: Aprueba Contrato y gasto para año 2012, por acuerdo suscrito con **SUCESIÓN AURELIANO VELÁSQUEZ CARCAMO**.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 04

PUERTO MONTT, 02 de enero de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley Nº 17.374; en la Ley Nº 20.557 sobre presupuesto del sector público 2010; en los artículos 2° y 3° literales a), h), y j) del Decreto de Economía Nº 1.062/70; en la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República; el contrato de arrendamiento suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Sucesión Aureliano Velásquez Carcamo; y

CONSIDERANDO:

- a) Que el INE, requiere contar con un inmueble para el funcionamiento de oficina de proyectos de la Institución en la Ciudad de Castro;
- b) Que con fecha 02 de Enero de 2011, se suscribió contrato de arrendamiento con Sucesión Aureliano Velásquez Carcamo, por la propiedad ubicada en Calle O'Higgins 480 piso 3, comuna de Castro.
- c) Razones de buen servicio.

RESUELVO:

1º APRUEBESE contrato suscrito con fecha 02 de enero de 2012, entre **Sucesión Aureliano Velásquez Carcamo**, RUT. Nº 53.301.580-8, representada por la Sra. Amelia Velásquez Carrasco con domicilio en **Calle O'Higgins 480 piso 3**, comuna de Castro, Región de Los Lagos, en adelante el "ARRENDADOR"; y por otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE LA Región de Los Lagos, RUT Nº 60.703.000-6, representado para estos efectos por su Director Regional don Marcelo Álvarez Curumilla, Cédula de Identidad Nº 12.541.544-K ambos con domicilio en San Martín Nº 80, piso 3, en adelante el "ARRENDATARIO". Se hace presente, que se incorpora a la presente resolución el referido contrato, el cual pasa a formar parte integrante de la misma:

PRIMERO: OBJETO DEL ANEXO DE CONTRATO

1. Las partes vienen en convenir un "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", por un año a contar del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, el cual podrá renovarse, si es que las partes así lo acuerdan, debiendo manifestar su voluntad con 30 días de anticipación al término de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes en cualquier momento podrán poner término al presente contrato dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.

2. Asimismo las partes declaran que por la suscripción del presente anexo, el canon de arrendamiento, se mantendrá en la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos).

3. Que en este acto, el "ARRENDATARIO" viene a entregar al "ARRENDADOR" la suma de \$ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos), que tiene en su poder el "ARRENDADOR", de la garantía, la que deberá ser devuelta en las condiciones y plazos establecidos por las partes en el "CONTRATO".

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS

Que las partes dejan expresamente establecido, que las obligaciones ya convenidas en el "CONTRATO", pasan a formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

TERCERO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

CUARTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder en poder de cada parte.

2° **CÁRGUESE**, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al presupuesto del INE, para el año 2012 y al:

SUBTITULO	24	Transferencias Corrientes
Ítem	03	A otras entidades Públicas

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.


MARCELO ALVAREZ CURUMILLA
Director Regional

Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento.
Saluda atentamente,


CAROLINA CASTRO ULLOA
Jefa Unidad Administrativa (S)

Distribución:

- Dirección Regional
- Unidad Administrativa

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DE OFICINA

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Castro, a 01 de Enero del año 2012, comparecen SUCESIÓN AURELIANO VELASQUEZ CARCAMO, RUT N°: _53.301.580-8, Representado por Sra. AMELIA VELASQUEZ CARRASCO, Cedula de Identidad Niro. 3.480.856-2, ambos con domicilio en calle O'Higgins N° 480 3er. piso, comuna de CASTRO, en adelante el "ARRENDADOR"; y por otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**, RUT N° 60.703.000-6, representado para estos efectos por el Director Regional don **MARCELO ALVAREZ CURUMILLA**, Cédula Nacional de Identidad N°: 12.541.544-k, ambos domiciliados en Calle San Martín N° 80, comuna de Puerto Montt, en adelante el "ARRENDATARIO". Ambas partes expresan que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: El "ARRENDADOR", es dueño del inmueble ubicada en calle O'Higgins 480 3er PISO, comuna de Castro; propiedad cuyo destino legal es de OFICINA.

SEGUNDO: Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento la propiedad ya individualizada. El mencionado inmueble se utilizará como oficinas institucionales.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia a contar del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012. El cual podrá renovarse si es que ninguna de las partes manifestare su voluntad de poner término al presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes en cualquier momento podrán poner término al presente contrato dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.

CUARTO: La renta inicial de arrendamiento será la suma de \$400.000.- (Cuatrocientos mil pesos) mensuales, que se pagarán en forma anticipada dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes.



QUINTO: Para los efectos de garantizar, por parte del "ARRENDATARIO" el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato y de los eventuales daños que puedan producirse en la propiedad arrendada, imputables al "ARRENDATARIO", las partes vienen en señalar que la obligación de garantizar en dinero un mes de renta se encuentra cumplida, ya que consta en poder del "ARRENDADOR" la cantidad de \$350.000.- (Trescientos cincuenta mil pesos), Dicha suma equivale a la garantía del contrato de arrendamiento por el mismo inmueble suscrito entre las partes en Marzo del 2010, la cual no ha sido devuelta al "ARRENDATARIO".

En caso que proceda, el "ARRENDADOR" realizará la devolución de la garantía o parte de ella al final del contrato, 30 días después de restituida la propiedad. Dicha garantía no podrá imputarse en ningún caso, al pago de rentas de arrendamiento insolutas y estará sujeta a lo dispuesto en el número 7 del artículo 2 transitorio de la ley N° 18.801.

SEXTO: Los inmuebles arrendados serán destinados por el "ARRENDATARIO", exclusivamente al funcionamiento de oficinas, por lo que desde ya queda autorizado para efectuar las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, dando siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad.

SÉPTIMO: El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir la oficina arrendada al término de la vigencia del presente contrato en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo, dejando las partes constancia de las condiciones del inmueble en el inventario que suscriben con esta misma fecha y que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Se deja constancia que las reparaciones necesarias serán de cargo del "ARRENDATARIO" y no así del "ARRENDADOR", de acuerdo a la normativa legal vigente.

OCTAVO: La oficina materia de este contrato, deberá ser entregada por el "ARRENDADOR" con todos los gastos comunes al día, lo que deberá acreditar mediante los recibos y comprobantes respectivos. Asimismo, el "ARRENDATARIO" se obliga a pagar oportunamente los gastos comunes correspondientes al período de vigencia del presente contrato.

El "ARRENDADOR", a su vez, se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos, cargas u obligaciones de cualquier naturaleza que puedan afectar al inmueble en que se emplaza el edificio.



NOVENO: Queda prohibido al “ARRENDATARIO” ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier titulo el presente contrato, sin autorización escrita del “ARRENDADOR”.

DECIMO: El “ARRENDATARIO” se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones la oficina arrendada.

DECIMO PRIMERO: En el uso y cuidado de la oficina arrendada, el “ARRENDATARIO” responderá hasta de la culpa leve, y de aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, y que no correspondan a las mencionadas en esta escritura cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedarán en beneficio de los “ARRENDADORES”, a menos que puedan separarse sin detrimento, o salvo expreso acuerdo en contrario.

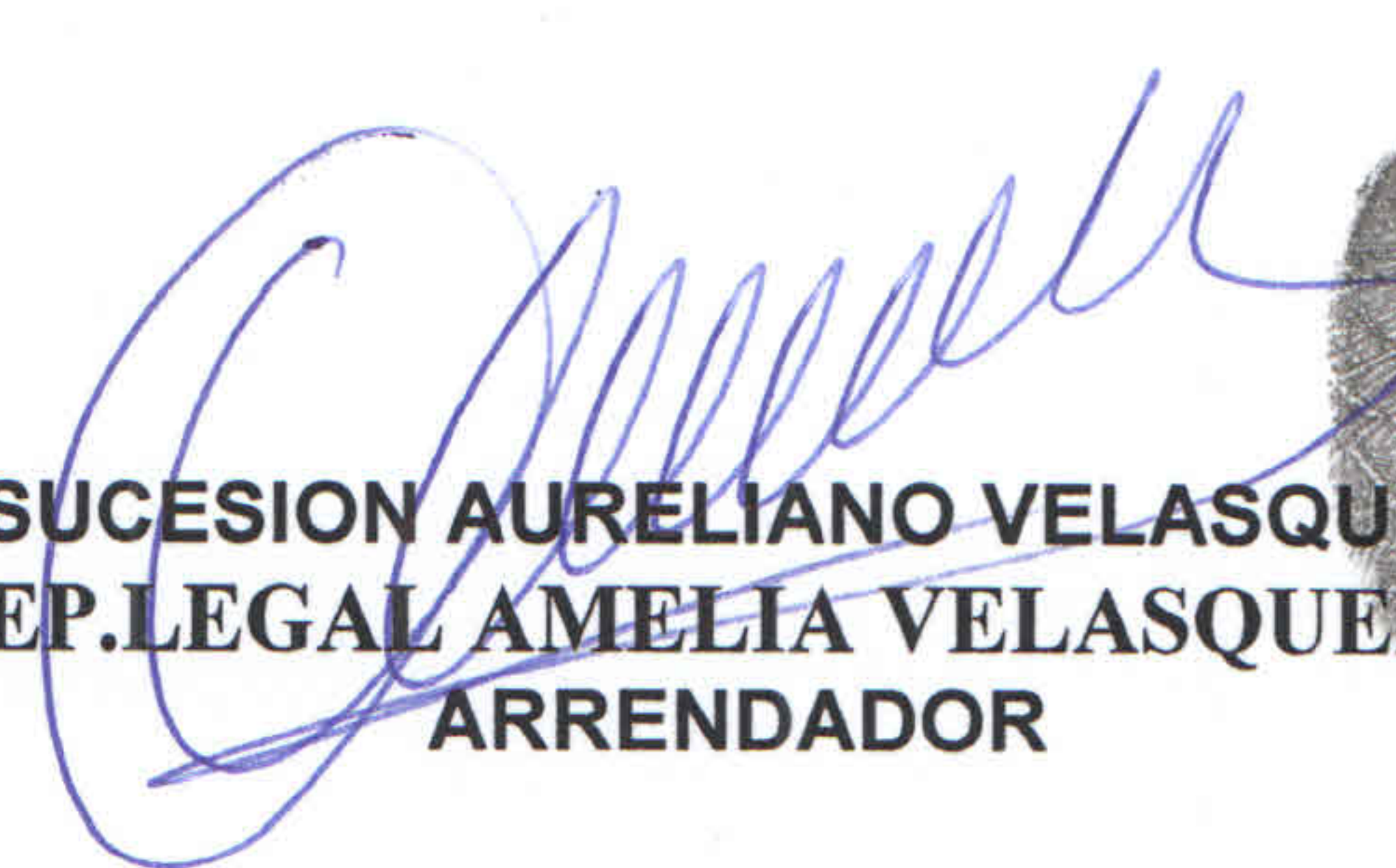
DÉCIMO SEGUNDO: Se deja expresa constancia que será causal de término anticipado del presente contrato la existencia de cualquier vicio respecto de la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal el “ARRENDATARIO” podrá exigir que los “ARRENDADORES” lo libere de todo tipo de turbación, a su costa. Lo anterior no impedirá que el “ARRENDATARIO” exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

DECIMO TERCERO: En caso de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato dará derecho a la contraria a poner término anticipado al presente contrato en conformidad a lo señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO QUINTO: El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don MARCELO ALVAREZ CURUMILLA, para representar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, consta de la Resolución Exenta N° 5 de 13 de Mayo del 2003.


SUCESION AURELIANO VELASQUEZ
REP.LEGAL AMELIA VELASQUEZ C
ARRENDADOR


MARCELO ALVAREZ CURUMILLA
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS

FIRMO ANTE MI: Doña AMELIA DIANEHETT VELASQUEZ CARRASCO,
cédula nacional de identidad N° 3.480.856-2, en
representación de la sucesión Aureliano Velásquez
Cárcamo Rut 53.301.580-8, según consta de la Carta
Poder otorgado en la Notaría de Castro ante doña
Patricia Barrientos Cárdenas, Notario, Suplente de don
Arcadio Pérez Bórquez de fecha 30 de Enero de 2012,
documento tenido a la vista y no se inserta.- Castro, 31
de Enero de 2012.-

Enmendado "3.480.856-2" VALE



ANEXO CONTRATO ARRIENDO INMUEBLE ENTRE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS REGION DE LOS LAGOS Y SUCESION AURELIANO
VELASQUEZ CARCAMO

En Puerto Montt, a 01 de enero de 2014 entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS REGIÓN DE LOS LAGOS, RUT: 60703000-6, representado por su Director Regional, Don Marcelo Alvarez Curumilla, domiciliado en San Martín 80 Piso 3, Comuna de Puerto Montt, por una parte y por otra parte la Sucesión Aureliano Velásquez Carcomo, RUN: 53.301.580-8, representado por la Sra. Amelia Velásquez Carrasco Rut: 3.480.856-2 ambos con domicilio en Calle O'Higgins N° 480 piso 3, Comuna de Castro, se conviene el siguiente anexo de contrato de arriendo de Inmueble.

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que las partes integrantes del presente anexo, celebraron con fecha 01 de Enero de 2012 un contrato de arrendamiento, y con fecha 01 de Enero de 2013 un anexo de contrato, del Inmueble ubicado en Calle O'Higgins N° 480, tercer piso, comuna de Castro, todo conforme a las descripciones y detalles señalados en el mencionado instrumento, en adelante el "CONTRATO".

Que en conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera y Segunda de los citados instrumentos legales, las partes vienen en acordar la renovación de la vigencia del mismo, desde el 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

El valor del arriendo establecido en el contrato es de \$ 430.000.- (cuatrocientos treinta mil pesos), sin establecerse la reajustabilidad del mismo.

SEGÚNDO: OBJETO DEL ANEXO DE CONTRATO

En virtud del presente anexo, las partes, de común acuerdo, vienen en renovar la vigencia del mismo por un año, desde el 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

Asimismo, las partes dejan establecido que la vigencia del contrato principal se renovará en forma tácita, automática y sucesivamente en las mismas condiciones pactadas en aquel o en alguna de sus modificaciones establecidas de común acuerdo entre las partes, si es que ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de poner término al arrendamiento a través de un aviso notificado mediante carta certificada, al domicilio consignado por las partes en la comparecencia, con a lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo de la cláusula tercera del Contrato.

TERCERO: RENTA

El monto total que se pagará por la renta correspondiente al arrendamiento de la propiedad materia del presente anexo, será de \$ 430.000.- (cuatrocientos treinta mil pesos) mensuales.

Dicha suma se pagará en forma anticipada, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CUARTO: REAJUSTE:

La renta se ajustará durante toda la vigencia del arrendamiento; reajuste que se hará cada año ó cada 12 meses, en la misma proporción o porcentaje que haya podido variar el

DOCUMENTO REDACTADO POR
EL (LOS) COMPARECIENTE(S).

MASTERIO REBOLLEDO
otario Publico
dor de Bienes Raíces
viero Judicial
ASTRO

índice de Precio al Consumidor, (en relación al período que medie entre el último día del segundo mes que precede al del último reajuste y el último día del segundo mes que precede al de su pago).

QUINTO: MES DE GARANTÍA:

Para los efectos de garantizar por parte del "arrendatario", el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente anexo de contrato y de los eventuales daños que puedan producirse en la Propiedad Arrendada, imputables al "ARRENDATARIO", las partes vienen en señalar que la obligación de garantizar en dinero parte de la renta se encuentra cumplida, ya que consta en poder del arrendador la cantidad de \$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos).

Dicha suma equivale a la garantía del contrato de arrendamiento por el mismo Inmueble suscrito entre las partes en Marzo de 2010, la cual no ha sido devuelta al "ARRENDATARIO".

En el caso que proceda, el "ARRENDADOR" realizará la devolución de la garantía o parte de ella al final del contrato, 30 días después de restituida la propiedad. Dicha garantía no podrá imputarse en ningún caso al pago de rentas de arrendamiento insolutas y estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 2° transitorio de la Ley 18.101

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL.

Las partes dejan expresa constancia de que por la suscripción del presente anexo y en lo no modificado por este, se mantendrán inalterables todas y cada una de las obligaciones ya convenidas en el contrato original, el que permanece plenamente vigente, tanto como sus posteriores modificaciones, que pasan a formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La personería de Don Marcelo Álvarez Curumilla para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, Región de Los Lagos, consta en la Resolución N° 7 de fecha 03 de febrero de 2012.

OCTAVO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

SUCESION AURELIANO VELASQUEZ CARCAMO
REP. LEGAL AMELIA VELASQUEZ CARRASCO
ARRENDADOR

MARCELO ALVAREZ CURUMILLA
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
REGION DE LOS LAGOS

AUTORIZACIÓN
NOTARIAL
AL REVERSO

DOCUMENTO REDACTADO POR
EL (LOS) COMPARECIENTE(S).

Índice de Precio al Consumidor (en relación al período que media entre el último día del segundo mes que precede al del último reajuste y el último día del segundo mes que precede al de su pago).

QUINTO MES DE GARANTÍA:

FIRMO ANTE MI: A la vuelta doña AMELIA DIANEHEIT VELASQUEZ CARRASCO, C.I.Nº 3.480.856-2.- Castro, 6 de Febrero de 2014.-

ENRIQUE MONASTERIO REBOLLEDO
Notario Público
Conservador de Bienes Raíces
Archivero Judicial
CASERO

El caso que se trata en el presente es de "ARRENDAMIENTO" realizado la devolución de la garantía o parte de ella al final del contrato, 30 días después de restituida la propiedad. Dicha garantía no podrá imputarse en ningún caso al pago de rentas de arrendamiento insolutas y estará sujeta a la disposición en el numeral 7º del artículo 5º transitorio de la Ley 18.101.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL

Firmó ante mí, a la vuelta, don Marcelo Augusto Fabian Alvarez Curumilla. C.I.Nac. Nº 12.541.544-K, en su calidad de Director Regional, y en rep. del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE LA REGION D ELOS LAGOS, Rut. 60.703.000-6, como arrendatario. Puerto Montt, 11 febrero 2014.- xm./

La persona de la firma anterior para representar al Instituto Nacional de Estadísticas Regionales, Región de Los Lagos, Resolución Nº 7 de fecha 03 de febrero de 2014.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.



SUCESOR AURELIO VELASQUEZ CARRASCO
REP. LEGAL AMELIA VELASQUEZ CARRASCO
ARRENDATARIO

MAURICIO AURELIO CURUMILLA
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
REGION DE LOS LAGOS

ET (TOS) COMPARECIENTE (S)
DOCUMENTO REDACTADO POR

AUTORIZACION
NOTARIAL
AL RE-ENTRADA